



Resolución Directoral

R.D. N.º 0410 -2023-MTC/28

Lima, 27 FEB. 2023

Visto, el escrito de registro N.º T-571313-2022 del 20 de diciembre de 2022, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada al señor **RONALD MANUEL TABOADA CASTILLO** mediante Resolución Viceministerial N.º 458-2012-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N.º 458-2012-MTC/03 del 20 de diciembre de 2012, se otorgó autorización al señor **RONALD MANUEL TABOADA CASTILLO**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad, con plazo de vigencia hasta el 7 de enero de 2023;

Que, a través del escrito de Visto, el señor **RONALD MANUEL TABOADA CASTILLO** solicitó la renovación de la autorización que le fue otorgada con Resolución Viceministerial N.º 458-2012-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, en adelante, el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N.º 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N.º 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*; verificándose en el presente caso, que la solicitud fue ingresada el 20 de diciembre de 2022, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2022-MTC, en su



Procedimiento N.º DGAT-022 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la solicitud de renovación de autorización para el servicio de radiodifusión se encuentra sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, el señor **RONALD MANUEL TABOADA CASTILLO** ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N.º 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N.º 0490-2023-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.º 458-2012-MTC/03 a favor del señor **RONALD MANUEL TABOADA CASTILLO**, al haber cumplido con las condiciones y requisitos previstos para tal efecto, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2022-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N.º 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N.º 0658-2021-MTC/01; y;

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N.º 458-2012-MTC/03, a favor del señor **RONALD MANUEL TABOADA CASTILLO**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo





Resolución Directoral

precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N.º 458-2012-MTC/03. En consecuencia, vencerá el **7 de enero de 2033**.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N.º 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- El titular no se encuentra obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, sin embargo, deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en el Portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese y comuníquese,

MIGUEL ÁNGEL VIACAVA DEXTRE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones



